

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA DIAN “ASDIAN”

CAPITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1: Con el nombre de **ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA DIAN “ASDIAN”**, se constituye una Asociación Mutual, persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por los Principios Mutualistas, la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1480/89 , demás disposiciones legales y por el presente Estatuto.

ARTICULO 2: La **ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA DIAN**, se denominará en adelante con la sigla: **ASDIAN**, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, sin embargo para cumplimiento de su objetivo social, la asociación podrá crear seccionales y agencia, en cualquier lugar del territorio Nacional u otorgar representación a cualquier oficina, entidad similar o persona en el exterior conforme lo establece la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 3: La duración de la Asociación Mutual es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier Momento, en los casos y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. El Objetivo General de la Asociación, es procurar la satisfacción de las necesidades de los asociados, su grupo familiar y otros usuarios, mediante la prestación de servicios basados en la Ayuda Mutua, la Solidaridad y la autogestión, así como auspiciar la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo integral de ASDIAN y sus asociados.

ARTICULO 5. Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) Ahorro.
- b) Crédito.
- c) Educación.

- d) Recreación y Deportes.
- e) Vivienda.
- f) Inversiones.
- g) Salud.
- h) Ayuda mutua.
- i) Solidaridad.

ARTICULO 6. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación Mutual, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Prestar a los asociados y sus beneficiarios, servicios de Ahorro y Crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Ofrecer a los asociados, beneficiarios y otros usuarios, servicios de Educación, Formación y Capacitación, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Ofrecer a los asociados y sus beneficiarios, oportunidades de Recreación, Deportes, Vivienda, Inversiones y Salud, mediante la Ayuda mutua y la Solidaridad, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- d) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados.
- e) Promover el cuidado y conservación del medio ambiente.
- f) Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones que estime convenientes en beneficio de ASDIAN y de sus asociados.
- g) Realizar toda clase de contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes; muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- h) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio a los beneficiarios.

ARTICULO 7. Los servicios y actividades mencionados anteriormente se ofrecerán de acuerdo a las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de la Asociación. La Junta Directiva procederá a elaborar las reglamentaciones pertinentes, estableciendo los objetivos, recursos operativos, procedimientos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, dependiendo de la capacidad económica de los asociados.

ARTICULO 8. Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades, la Asociación Mutual podrá organizar los establecimientos, dependencias administrativas y secciones

que sean necesarias y realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 9. Cuando la Asociación Mutual no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios con otras entidades, preferentemente de la misma naturaleza o del Sector Cooperativo.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. Son miembros de la Asociación Mutual, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente sean admitidas, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 11: Requisitos para la admisión:

- a) Ser empleado de planta, supernumerario o pensionado de la DIAN.
- b) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva de la Asociación Mutual.
- c) Cancelar la cuota de contribución establecida por la Junta Directiva, con destino al Fondo Mutual Social, la cual no tiene carácter devolutivo.
- d) Realizar una Cuota de Ahorro Obligatorio Mensual Permanente, el cual no puede ser inferior al 10% del smlmv, con retroactividad al primer mes del mismo año, con destino al Fondo Mutual de Ahorro Permanente (FMAP).
- e) No estar afectado por embargos judiciales ni libranzas y pagarés que comprometan más de 20% del salario básico devengado en la DIAN, según certificado expedido por la pagaduría.
- f) Aceptar los estatutos y reglamentos que rigen la Asociación Mutual.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de admisión solo se recibirán y estudiarán durante los dos primeros meses de cada año fiscal. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de aceptación de admisión acreditando los requisitos exigidos.

ARTICULO 12. Son Deberes de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y observar las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen la Asociación Mutual.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.
5. Participar en todos los programas de Educación, Formación y Capacitación, así como en los demás eventos realice la asociación.

6. Pagar oportunamente las contribuciones y obligaciones económicas que adquiera con la Asociación Mutual.
7. Utilizar habitualmente los servicios de la Asociación Mutual.
8. Cumplir con los demás deberes que resulten de la aplicación del estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 13. Son Derechos de los Asociados:

1. Utilizar los servicios de la Asociación Mutual y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en todas las actividades de la Asociación Mutual y en su administración, mediante el desempeño de los cargos.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación Mutual, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutual, en los términos y con los procedimientos que para tal efecto establezca la Junta Directiva.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación Mutual.
7. Participar en los proyectos de inversión programados por la Asociación Mutual.
8. Retirarse voluntariamente de la Asociación.
9. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y compromisos con la Asociación.

CAPITULO IV

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 14: La calidad de asociado se pierde por:

1. Renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Muerte.
3. Exclusión por haber incurrido en la causal respectiva que señalan los estatutos.

ARTÍCULO 15: La Junta Directiva de la Asociación, aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito y se encuentre a paz y salvo en sus obligaciones contraídas con la asociación. La asociación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días, para aceptar el retiro y de noventa (90) días, para realizar los respectivos cruces y entrega de los ahorros obligatorios.

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario del asociado, en los siguientes casos:

- a) Cuando su retiro afecte el cumplimiento de obligaciones económicas contraídas por la Asociación.
- b) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Asociación y sus ahorros obligatorios no cubran lo adeudado.

- c) Cuando su retiro se afecte la estabilidad jurídica de la Asociación.
- d) Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina, o tenga estos propósitos.
- e) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

ARTÍCULO 17: El asociado que se retire voluntariamente de la asociación Mutual y desee reafiliarse, podrá solicitar de nuevo su admisión después de los seis (6) meses de retiro, deberá acreditar los requisitos de admisión exigidos a los nuevos asociados y cancelar la cuota de contribución establecida por la Junta Directiva de ASDIAN.

“Artículo 34. LEY 1480 DEL 1989 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

Fijar contribuciones extraordinarias”.

PARÁGRAFO: El asociado a quien se la haya negado el retiro voluntario, podrá interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de la decisión. Confirmada solo podrá ser autorizado en la Asamblea General.

ARTICULO 18: MUERTE. En caso de fallecimiento de un asociado, los ahorros, previa compensación de las deudas, se entregarán a los beneficiarios y en los porcentajes, que previamente haya informado el asociado para tal fin, quienes se subrogarán en las responsabilidades de aquél.

PARÁGRAFO: Este mismo procedimiento se aplicará en caso de enfermedad grave, desaparecimiento o secuestro del asociado, previa certificación de las respectivas autoridades.

ARTICULO 19. EXCLUSION. La Junta Directiva decretará la exclusión de la Asociación Mutual al asociado que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, Reglamentos y demás decisiones de la Junta Directiva o Asamblea General.
2. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes y derechos de los asociados consagrados en el Estatuto.
3. Por haber sido condenado, a pena privativa de la libertad.
4. Por servirse de la Asociación Mutual en provecho propio, de otros asociados o de terceros, violando los estatutos y reglamentos de la Asociación Mutual.
5. Por falsedad en los informes y documentos que la Asociación Mutual requiera.
6. Por incumplimiento reiterado en las obligaciones económicas contraídas con la Asociación Mutual.
7. Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
8. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación mutualista y de capacitación a que se le cite, sin causa justificada.
9. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causal de exclusión.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado la Junta Directiva hará una información sumaria donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales esta se basa, así

como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que sustentan esta medida, formulando al infractor los cargos correspondientes y dándole oportunidad de presentar sus descargos, los cuales serán considerados para adoptar la determinación, la cual le será informada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

ARTICULO 21. NOTIFICACION Y RECURSO. Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado afectado, personalmente dentro del término establecido en el artículo anterior, o por medio de carta certificada enviada al lugar de trabajo o a la dirección que figure en su hoja de vida. En este último caso, la notificación se entenderá surtida dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la introducción al correo. El asociado afectado con la decisión de exclusión podrá interponer recurso de reposición debidamente sustentado ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

ARTICULO 22. CONSIDERACION DEL RECURSO Y EJECUCION DE LA PROVIDENCIA. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición por la Junta Directiva, quien dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolverlo, esta lo concederá pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto sea resuelto, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la exclusión.

ARTICULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Al retiro, muerte, o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro y devolver sus derechos económicos retornables, previo arreglo de las obligaciones contraídas con la Asociación, en la forma y términos previstos en el respectivo reglamento y de conformidad con las normas sucesorales si fuere el caso. La Asociación Mutua en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas por el asociado a favor de ella.

CAPITULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 24. CONCILIACIÓN COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre la Asociación Mutua y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICION Y DE OTRAS FORMULAS. La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la Junta Directiva, los amigables componedores quienes serán nombrados en cantidad de tres (3) de los miembros activos de la Junta de Control Social. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de ocho (8) días hábiles y su decisión tiene carácter obligatorio para las partes. No obstante, la parte inconforme podrá acudir a la justicia ordinaria conforme a la ley.

CAPITULO VI

REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 26. TIPO DE SANCIONES. La Junta Directiva será el órgano competente para la aplicación del régimen sancionatorio; el cual incluye las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión.
4. Exclusión.

ARTICULO 26-1. LLAMADA DE ATENCION. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Control Social, la Junta Directiva podrá hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en su archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante el asociado sancionado podrá presentar sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 26-2. MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados, que infrinjan sus deberes. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para incrementar los Fondos Sociales según determine la Junta Directiva. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Asociación Mutual podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 26-3. SUSPENSION. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva considere que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, hasta por un término máximo de seis (6) meses.

PARAGRAFO. La aplicación de esta sanción no excluye el cumplimiento de las obligaciones del asociado para con la Asociación.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 27. DEL PATRIMONIO. El patrimonio inicial de la Asociación Mutual, será de \$500.000 y estará conformada por:

- a) El Fondo Mutual Social.
- b) Los Fondos y Reservas Permanentes.
- c) Las pérdidas y excedentes de los ejercicios anteriores
- d) Los Auxilios y Donaciones.
- e) El Fondo Mutual de Ahorros Permanentes.

- f) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier concepto ingresen a la Asociación Mutual.
EXCLUIR E Y F

El patrimonio de la Asociación Mutual es variable e ilimitado, su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará constituido por las contribuciones que se destinen al Fondo Social mutual; los fondos y reservas permanentes y los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 28. CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS. La Junta Directiva de la Asociación Mutual, reglamentará las contribuciones ordinarias y extraordinarias con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios de la Asociación Mutual, los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas, las cuales no serán retornables.

ARTICULO 29. FONDO MUTUAL DE AHORRO PERMANENTE. Los asociados de ASDIAN, realizarán un Ahorro Obligatorio Mensual Permanente, el cual no puede ser inferior, (a \$100.000), con destino al Fondo Mutual de Ahorro Permanente, con el fin de capitalizar la Asociación Mutual, para que ésta pueda atender las necesidades de crédito de los asociados; el cual será reglamentado por la Junta Directiva, cuya devolución sólo se efectuara en el momento de retiro del asociado.

PARAGRAFO 1. Los asociados podrán realizar ahorros extraordinarios, con destino al Fondo Mutual de Ahorro Permanente o al Fondo Mutual de Ahorro Voluntario, previa autorización de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Es facultad de la Junta Directiva, fijar la tasa de interés que se cancelara sobre los saldos de ahorro permanente y ahorro voluntario, existentes a 31 de diciembre de cada periodo fiscal.

ARTICULO 30. FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD. La Junta Directiva reglamentará y determinará la forma y constitución del Fondo Mutual de Solidaridad, para todos los asociados de **ASDIAN**.

ARTICULO 31. FONDO MUTUAL DE VIVIENDA. La Junta Directiva reglamentará y determinará la forma y constitución del Fondo Mutual de Vivienda.

ARTICULO 32. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía forma, plazo para su pago y destinación.

ARTICULO 33. OTROS FONDOS. ASDIAN podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva definir su reglamentación.

ARTICULO 34. RESERVAS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas

de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Mutual Social y del Fondo Mutual de Ahorro Permanente. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTICULO 35. FONDO MUTUAL DE EDUCACIÓN. De conformidad con el Artículo 50 del Decreto 1480 de 1.989, la Asociación Mutual dispondrá de un Fondo Mutual de Educación, el cual tendrá como objeto habilitar a la Asociación Mutual de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados, beneficiarios y demás usuarios de la DIAN. Este fondo se acrecentará, como mínimo, con el veinte por ciento (20%) del excedente del ejercicio si el resultado del mismo fuere positivo, con el producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de los asociados o de terceros y, con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados.

ARTICULO 36. AYUDAS Y DONACIONES. Las donaciones, ayudas o legados que reciba **ASDIAN** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial. Estas no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos. En todo caso **ASDIAN** conservará su autonomía económica y administrativa.

ARTICULO 37. POLÍTICA COSTO DE SERVICIOS. La Asociación Mutual cobrará a los asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad necesarios.

ARTICULO 38. EJERCICIO ECONOMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **ASDIAN** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 39. DESTINACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio contable se produjera un excedente positivo, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y se destinará así:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Mutual Social.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo Mutual de Educación.
- c) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Mutual de Ahorro Permanente.
- d) Un Cincuenta (40%) restante, para crear otros fondos y reservas, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.(bienestar, imprevistos)

ARTICULO 40. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES. Las contribuciones y Ahorros Permanentes de los asociados, quedarán afectados desde su origen a favor de **ASDIAN**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables y no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros.

ARTICULO 41. RETENCIONES. Las entidades de que trata el numeral 1 del Artículo 10, del decreto 1480/89, están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados a

ASDIAN adeuden a ésta. Dicha obligación afecta las cesantías, primas y demás bonificaciones que se causen a favor del asociado. **ASDIAN** podrá solicitar el embargo de salarios del asociado hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. La aplicación de las retenciones a que se refiere el presente artículo se harán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 344 del Régimen Laboral Colombiano y las normas que los aclaren, modifiquen o reglamenten posteriormente.

ARTICULO 42. PRESCRIPCION DE SALDOS. Prescribirán a favor de **ASDIAN** los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los asociados o sus beneficiarios en el término de dos (2) años, contados desde el día en que fueren puestos a disposición mediante el procedimiento establecido por la Junta Directiva.

ARTICULO 43. MONTO FONDO MUTUAL SOCIAL. El Fondo Mutual Social, se constituye e incrementa por:

- a) Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo.
- b) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino a este Fondo.

El monto mínimo del fondo Social Mutual, no reducible durante su existencia, será de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00).

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTICULO 44. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Asociación Mutual estará a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTICULO 45. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de ASDIAN y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo con todas las obligaciones con la asociación en el momento de la convocatoria. La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, durando fijada en un lugar público de la entidad por un término no inferior a tres (3) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea o la elección de delegados.

ARTICULO 46. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados si el número de asociados de **ASDIAN** es superior a doscientos (200), o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la asociación, a juicio de la Junta Directiva. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el quórum mínimo será del cincuenta (50%) de los delegados y convocados.

ARTICULO 47. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 48. CONVOCATORIA. La Asamblea General Ordinaria Anual y las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y orden del día determinados.

La Junta de Control Social, el revisor fiscal o un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros sociales o por avisos públicos instalados en las oficinas de **ASDIAN** o en la entidad.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, cuestión esta que se presumirá si faltando quince (15) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha realizado dicha convocatoria, lo hará la Junta de Control Social, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley. Si transcurridos tres (3) días hábiles sin que la Junta de Control Social convoque deberá hacerlo el Revisor Fiscal, con una anterioridad mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la celebración de la reunión.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el 10% de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el Revisor Fiscal, si comparte los argumentos de convocatoria de esta, si fuere el Revisor Fiscal quien solicitare la convocatoria, esta la podrá efectuar la Junta de Control Social, si también comparte los argumentos de aquel. Si la solicitud fue formulada por un diez por ciento (10%) de asociados hábiles, la Junta de Control Social en asocio del Revisor Fiscal y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no convoca a Asamblea General, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el (10%) de asociados hábiles la convocará en los términos previstos.

ARTICULO 49. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La asistencia de la mitad mas uno de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación Mutua, esto es trece (13) asociados. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) mas uno de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.
- b) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. Aprobado el orden del día se elegirán del seno de la Asamblea un presidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.
- c) A cada asociado o delegado corresponderá un (1) voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- d) Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de estatutos y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.
- e) La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados convocados.
- f) La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se hará por el sistema de cuociente electoral. Para el nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.
- g) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información de: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- h) El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo de dos (2) asociados delegados asistentes a la Asamblea General Ordinaria nombrados por la Mesa Directiva de esta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria Anual, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar conforme al reglamento que para el efecto se adopta, los documentos, balance y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán, a consideración de ellos.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **ASDIAN**, para el cumplimiento del objetivo social delegando su aplicación en la Junta Directiva.
2. Resolver, con el voto de las 2/3 partes de los asociados presentes, sobre la reforma de los estatutos.
3. Decidir sobre la fijación de aportes y contribuciones extraordinarios.
4. Discutir y aprobar proyectos de desarrollo que presente la Junta Directiva.
5. Decidir sobre el reintegro en caso de que trata el parágrafo del artículo 17.
6. Fijar los honorarios del personal que se requiera contratar.
7. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación Mutual.
8. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
9. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
10. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto a la ley y el estatuto.
11. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
12. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
13. Decidir la fusión, incorporación, transformación y Liquidación de **ASDIAN**.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Las demás que le señale la ley y las previstas en el presente estatuto.

ARTICULO 51. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **ASDIAN** subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 52. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil de **ASDIAN**.
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Haber recibido un mínimo de diez (10) horas de capacitación mutual o comprometerse a adquirirla en los dos meses siguientes a la respectiva elección.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
5. Tener capacidad y aptitudes administrativas y personales para el manejo de **ASDIAN**.
6. Tener como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado de **ASDIAN**.

ARTICULO 53. La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Vocal.

ARTÍCULO 54: La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada dos (2) meses en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Toda sesión de Junta Directiva deberá estar presidida por el Presidente de la misma o, en su defecto, por el Vicepresidente.

La convocatoria o sesiones ordinarias o extraordinarias será hecha por el Presidente o el Revisor Fiscal.

Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes principales, en cuyo caso las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser suscrita por todos los participantes y conservada en los archivos de la Asociación Mutual Fondo.

ARTICULO 58. REMOCION DE MIEMBROS D E LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de seis (6) reuniones discontinuas de la Junta Directiva, sin causa Justificada.
3. Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
4. Por negarse a recibir capacitación mutual.
5. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 3 y 5 del presente Artículo, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y Mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios.
3. Aprobar la admisión de nuevos asociados.
4. Diseñar, planear dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de **ASDIAN**.
5. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren de su aprobación.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Nombrar los miembros del comité de educación y de los otros comités.
8. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere.
9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutual, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.

10. Nombrar y remover al representante legal de **ASDIAN**, fijar su remuneración, determinar la cuantía de sus atribuciones para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación.
11. Examinar los informes que presente el representante legal, la Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración el representante legal y velar por su adecuada ejecución.
13. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar la cuota de (contribución) admisión cuando a ello hubiere lugar.
14. Crear y reglamentar las seccionales de la asociación.
15. Convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de Asamblea.
16. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de veinte (20) SMLMV.
17. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de **ASDIAN**, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley el presente estatuto.

PARAGRAFO: El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Mutual, es el representante legal de **ASDIAN**.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a la Asociación.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación Mutual.
- d) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Mutual.
- e) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de los servicios; el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- f) Proponer las políticas administrativas de la Asociación Mutual, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- g) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- h) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de ASDIAN en cuantía no superior a veinte (20) SMMLV.
- i) Celebrar previa autorización expresa de la. junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- j) Autorizar juntamente con los demás miembros de la Junta Directiva, las inversiones de los fondos aprobados por la Asamblea General y dar el visto bueno a los balances.
- k) Autorizar los préstamos con el visto bueno del Tesorero o Revisor Fiscal.
- l) Firmar junto con el Tesorero o Revisor Fiscal toda orden de retiro de fondos.
- m) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.

- n) Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Asociación Mutua, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Junta Directiva de la Asociación Mutua.
- o) Rendir informe general en la Asamblea.
- p) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el presente estatuto y las que prevean los reglamentos.

ARTICULO 61. REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de ASDIAN es el presidente de la Junta Directiva, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y superior de todos los empleados. Será nombrado por la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la Ley.

ARTICULO 62. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL. Para su nombramiento el Representante Legal deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y manejo de personal.
2. Aptitud e idoneidad de conocimientos en los aspectos relacionados con ASDIAN.
3. Acreditar formación y capacitación mutua.
4. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley o los estatutos para desempeñar el cargo.

ARTICULO 63. CAUSALES DE REMOCION. Serán causales de remoción del cargo, las siguientes:

- 1.- Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.
- 2.- Por despido justo, de acuerdo con las causales contempladas en la ley laboral vigente.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la Asociación, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.
- c) Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente. En caso de ausencia total del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta que se le nombre presidente o se elija nuevamente.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Responsabilizarse y responder ante los asociados del buen manejo del folder de actas de la Asamblea y Junta Directiva, de la correspondencia recibida y enviada.
- b) Mantener contacto permanente con los asociados para la recepción de sugerencias y mantener buena relación en información con la Junta Directiva.
- c) Elaborar las respectivas actas, de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva.
- d) Firmar junto con el presidente, las actas de Asamblea y Junta Directiva.
- e) Elaborar y suscribir con el presidente la correspondencia.

- f) Desempeñar las funciones inherentes a su cargo y las que les sean asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Recaudar los ingresos de la asociación y cobrar las sumas que a este le adeuden.
- b) Depositar en las entidades bancarias designadas por la Junta Directiva, el dinero recibido, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Abrir con el presidente y el Revisor Fiscal las cuentas bancarias, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la asociación.
- d) Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y contabilidad.
- e) Facilitar a los miembros de la Junta y al Revisor fiscal, los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios.
- f) Suministrar al presidente y al Revisor fiscal todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos contables, llevar al día los libros de caja y bancos.
- g) Girar a favor de los asociados las sumas a que haya lugar por concepto de préstamos, siempre que estos sean solicitados por escrito con la debida anticipación; se hayan sometido al turno correspondiente y estén autorizados expresamente por el presidente, Tesorero y Revisor Fiscal. Lo relativo al turno podrá modificarse por la misma Junta Directiva cuando se compruebe la urgencia del crédito.
- h) Presentar anualmente a los asociados, particularmente o en Asamblea, un balance, indicando el estado de pérdidas y ganancias, capital y utilidades.
- i) Firmar junto con el presidente o el Revisor Fiscal toda orden de retiro de fondos.
- j) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General cuando lo estime conveniente por las irregularidades que se presenten en el funcionamiento y negocios de la Asociación Mutual.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL VOCAL

1. Comunicar a los asociados de ASDIAN, las actividades programadas por la Junta Directiva.
2. Prestar ayuda y Colaboración, en la logística y organización de las actividades programadas.
3. Las demás propias de su cargo.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES NUMERICOS.

1. Reemplazar en las ausencias temporales a los miembros de la Junta Directiva y asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Suplir las vacancias definitivas de los miembros principales de la Junta Directiva, por renuncia o retiro de algunos de sus miembros.

ARTICULO 69. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante legal podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Asociación Mutual y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 70. COMITÉ MUTUAL DE AHORRO Y CREDITO. La Junta Directiva nombrará y reglamentara funcionamiento del Comité Mutual de Ahorro Y Crédito,

encargado de establecer las directrices, condiciones y requisitos para aprobar las solicitudes de crédito, así como las políticas de fomento al ahorro.

El Comité Mutual de Ahorro y Crédito estará conformado por el Presidente de la Junta Directiva, el Tesorero y otro miembro de la Junta, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 71. COMITÉ MUTUAL DE EDUCACIÓN. La Junta Directiva nombrará un Comité Mutual de Educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de Educación, Formación, Capacitación y Actualización Tributaria, Aduanera, Cambiaria, Jurídica, Administrativa, Mutual, Técnica, de investigación y de elaborar el Plan o Programa de educación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo Mutual de Educación.

El Comité de Educación estará compuesto por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Las funciones del Comité Mutual de Educación serán las siguientes:

1. Organizar periódicamente cursos de Educación, Formación, Capacitación y Actualización Tributaria, Aduanera, Cambiaria, Jurídica, Administrativa, Mutual y Técnica, para los directivos, asociados, beneficiarios y terceros.
2. Promover el cuidado y conservación del medio ambiente.
3. Crear uno o más órganos de difusión Mutual.
4. Colaborar con todas las campañas de promoción y fomento que realice el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria.
5. Fomentar el Estudio y la Investigación de la Hacienda Pública.
6. Fomentar, Capacitar y Asesorar la creación de Asociaciones Mutuales y demás entidades sin ánimo de lucro.
7. Las demás funciones inherentes al cumplimiento del objeto social de ASDIAN.

ARTICULO 72. COMITÉ MUTUAL DE VIVIENDA. La Junta Directiva creará y reglamentará el Comité Mutual de Vivienda, encargado de establecer políticas y directrices que les permitan a los asociados y sus beneficiarios la adquisición de vivienda.

El Comité Mutual de Vivienda, estará compuesto por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 73. COMITÉ MUTUAL DE BIENESTAR. La Junta Directiva creará y reglamentará el Comité Mutual Bienestar, encargado de Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas de bienestar, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados, así como organizar actividades deportivas, culturales y de recreación.

El Comité Mutual de Bienestar, estará integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 74. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Asociación Mutua, esta contará para su fiscalización con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 75. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social es el organismo que tienen a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Asociación Mutua. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y responden ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Para efectos de elección y remoción de sus miembros a la Junta de Control Social, le será aplicable lo establecido para la Junta Directiva en el presente estatuto.

ARTICULO 76. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 77. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se requiere:

1. Ser Asociado Hábil de **ASDIAN**.
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Haber recibido un mínimo de diez (10) horas de capacitación correspondiente a las funciones y responsabilidades de este órgano o comprometerse a adquirirla en los dos meses siguientes a la respectiva elección.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
5. Tener capacidades, aptitudes, integridad, ética y destreza.

ARTICULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Son funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios y prácticas mutuales.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación Mutua y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto. Deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Expedir su propio Reglamento.
10. Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, el libro de actas correspondiente.
11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.
12. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. La Junta de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en complementación y coordinación con el Revisor Fiscal.

ARTICULO 79. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de la Asociación Mutua y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público con matrícula vigente elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus funciones y demás funciones previstas en la ley o los contratos respectivos.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la Asociación Mutua, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante legal; según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación Mutua, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la asociación Mutua y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de **ASDIAN**.
5. Inspeccionar los bienes de la Asociación Mutua y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación Mutua cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales

vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.

7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia, dentro de la órbita de sus funciones, en las seccionales de **ASDIAN**.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social, el Representante legal, Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la asociación Mutual.

ARTICULO 83. INCOMPATIBILIDAD CARGOS ADMINISTRATIVOS. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales.

ARTICULO 84. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la mutual, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad

ARTICULO 85. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **ASDIAN**.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL, DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.

ARTICULO 86. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL. La Asociación Mutual, se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Representante legal o el mandatario de la Asociación Mutual, dentro de la órbita de sus atribuciones

ARTICULO 87 RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el representante legal y demás funcionarios de la Asociación Mutual, serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **ASDIAN**, de conformidad con la ley, se limita a las contribuciones que estén obligados a pagar.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Asociación Mutual, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los asociados y según se estipule en cada caso.

En el evento del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con la Asociación Mutual, esta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION

ARTICULO 90. FUSION. ASDIAN, por decisión de su Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la ley y el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociación Mutual es Mutuales, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 91. INCORPORACION. ASDIAN podrá por decisión de la Asamblea General con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutual, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual. Igualmente, ASDIAN, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra Asociación Mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 92. TRANSFORMACION. Por decisión de la Asamblea General **ASDIAN**, con el voto favorable establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, podrá sin liquidarse transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepartible. En ningún caso la Asociación Mutual podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 93. INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, o para el desarrollo de actividades complementarias de su objeto social o para estimular la integración mutualista, **ASDIAN** por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado mutuales o cooperativos.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 94. DISOLUCION. **ASDIAN** podrá disolverse por:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto por el presente estatuto y la ley.
2. Por reducción del número de asociados a uno inferior a veinticinco (25), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del mutualismo.
6. Por haberse iniciado contra **ASDIAN** concurso de acreedores.

ARTICULO 95. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCION. En los casos previstos en los Numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, dará a **ASDIAN** un plazo de seis (6) meses para que subsane la causal o para que el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar su disolución. Si transcurrido dicho término, la Asociación Mutual no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces decretará la disolución nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 96. LIQUIDACION. Decretada la disolución se procederá a la liquidación. El procedimiento para efectuarla, los deberes de los liquidadores, la prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la ley 79 de 1988 en sus artículos 108 a 120 para las entidades cooperativas. Los liquidadores serán nombrados en la misma Asamblea en que se decida la liquidación y su remuneración será determinada en la misma reunión.

ARTICULO 97. REMANENTES DE LIQUIDACION. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad mutual colombiana, o en su defecto se trasladarán a un fondo de investigación y capacitación mutual administrado por un organismo mutual de segundo grado.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 98 ASOCIADOS HONORARIOS Y EMERITOS. La Junta Directiva podrá nombrar asociados honorarios entre ciudadanos distinguidos, que en una u otra forma hayan prestado servicios especiales a **ASDIAN**, o que por sus méritos personales y sociales se hagan acreedores al reconocimiento de la entidad.

Corresponde al presidente de la Junta Directiva hacer la presentación formal debidamente sustentada del candidato a asociado honorario, el cual al ser nombrado tendrá los honores y derechos de los asociados con excepción del voto, más no las responsabilidades de estos.

Con igual procedimiento para su presentación, la Asociación Mutual podrá tener asociados eméritos elegidos dentro de sus asociados ordinarios que hayan sobresalido de manera especial por el espíritu de servicio y colaboración para con la entidad.

ARTICULO 99. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la Asociación Mutual.

ARTICULO 100. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados o delegados, junto con la notificación de la convocatoria para la reunión de Asamblea General que las deba considerar.

Los asociados deben enviar sus propuestas de reforma a la Junta Directiva, con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea respectiva, para que las analice detenidamente y con su concepto las haga conocer a la Asamblea General, que deberá ser convocada en todos los casos con la antelación prevista en el presente estatuto para la Asamblea General Ordinaria anual.

ARTICULO 101. NORMAS SUPLETORIAS. Las materias y situaciones no previstas en el presente estatuto o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, Asociaciones Mutuales y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las Asociación Mutuales y subsidiariamente se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a su doctrina.

Los presentes Estatutos son fiel copia de su original y fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la asamblea general de asociados, mediante acta No 001 de abril 17 del 2010.

Andres Lizarazo L.
ANDRES LIZARAZO LAGOS
PRESIDENTE ASAMBLEA
C.C. 5.688.776 Mogotes

Blanca Stella de Hernández
BLANCA STELLA VARGAS
SECRETARIA ASAMBLEA
C.C. 37.828.524 de Bmanga.